30

P.e que disponen cerca del havito y tonsura que an y deuen
traer los clerigos coronados destos mis Reinos y la declaracion
sobre ello hecha por los prelados dellos y dispongan los dhos
Prelados y Jueces eclesiasticos de cuia diocesis son las dhas
Villas y lugares que hagan publicar las dhas Bullas en los tres
primeros Domingos de quaresma segun como por ellas se
manda y si no lo hicieren embio testimonio dello al dho
mi Consejo juntamente con relacion verdadera de si los dhos
Prelados y Jueces eclesiasticos an o usurpado o usurpan
mi Jurisdicion R.l y si ellos y sus ministros guardan
las ordenes dadas en razon de lleuar los dr.os de los autos
y escrituras que ante ellos pasan cuydando de que las casas
de los niños de la Doctrina Christiana que hubiere
en las Villas y lugares del dho par.do y sus rentas
se administren bien sauiendo las que tienen tomando
cuentas dellas y haciendo que sean bien tratados,
teniendo assimismo gran vigilancia con los positos de
las dhas Villas y lugares y de proueer y ordenar que
en la guarda y conseruacion dellos aya la orden
declarada en las ordenanças dadas que manda
lleue consigo y que quede un traslado dellas a cada pue
blo que no las tubiere y a vos los dhos Concejos
alcaldes y rexidores que las tengais a buen recado
para que se guarden y cumplan ympuniendo sobre ello
y su obseruancia las penas que parecieren combenientes
y en la parte donde no hubiere los dhos Positos proue
hera se funden por la mejor orden y medio que
fuere possible poniendo en todo la diligencia y cuy
dado que del confio pena de cinquenta mill
mrs para la mi camara y mando al dho mi al
calde maior que quando se le remitieren
algunas mis cartas o prouissiones que aya